

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 13
SERIE 2005-2006
(P. de O. Núm. 15, Serie 2005-2006)**

APROBADA:

3 DE NOVIEMBRE DE 2005

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES PRIMERA (1RA.) Y CUARTA (4TA.) DE LA ORDENANZA NÚM. 26 SERIE 2004-2005, A FIN DE CLARIFICAR SUS DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En virtud de la Ordenanza Número 26, Serie 2004-2005, se autorizó al Municipio de San Juan a ceder en usufructo condicionado el edificio conocido como “Los Baños Públicos” ubicado detrás del Teatro Tapia en el Viejo San Juan, a la corporación “Westernbank, Inc.”, con el propósito de que dicha entidad establezca un centro de exposiciones de papel moneda y numismática, libre de costo al público, que se conocerá como “Museo de la Moneda de Puerto Rico (Colección Westernbank)”;

POR CUANTO: La Sección Primera (1ra.) de la Ordenanza Número 26, Serie 2004-2005, establece que el museo se conocerá como “Museo de la Moneda de Puerto Rico, (Colección Westernbank)” no obstante, debido a que el edificio conocido como “Los Baños Públicos” que se propone ceder en usufructo para el museo es del Municipio de San Juan, se entiende prudente el que el museo de la moneda lleve el nombre del Municipio de San Juan, de modo que se incluya como co-auspiciador en toda publicidad de dicho museo;

POR CUANTO: La Sección Cuarta (4ta.) de dicha Ordenanza, establece que el Municipio de San Juan podrá terminar el usufructo en cualquier momento en aquellos casos en que la entidad autorizada incumpla con las condiciones a las que está sujeto al contrato de usufructo, o el Municipio de San Juan determine utilizar la propiedad dada en usufructo para cualquier otro propósito;

POR CUANTO: “Los Baños Públicos” llevan varios años cerrados sin ser utilizados y su estado de deterioro es avanzado por lo que renovarlos resulta muy costoso para el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Para poder acondicionar la estructura, el Westernbank, Inc., deberá realizar una inversión considerable dentro de la cual se incluye el pago de los gastos de diseño, remodelación, acondicionador de aire y el mantenimiento de la estructura. De esta forma,

¹Estado Libre Asociado de Puerto Rico

resulta oneroso para dicha entidad realizar una inversión de la magnitud que se propone sujeto al riesgo que impone la mencionada Sección Cuarta (4ta.) a los efectos de que el Municipio de San Juan pueda, en cualquier momento suspender el usufructo del inmueble;

POR CUANTO: Entendemos razonable clarificar la Sección Cuarta (4ta.) de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2004-2005, a los efectos de eliminar la discreción del Municipio de San Juan de terminar con el usufructo en cualquier momento según quedó aprobado, de manera que el negocio jurídico se rija estrictamente por las condiciones y términos establecidos contractualmente en cuanto al tiempo autorizado para el mismo.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar la Sección Primera (1ra.) de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2004-2005, para que se lea como sigue:

“Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a dar en usufructo condicionado el edificio conocido como “Los Baños Públicos” ubicado detrás del Teatro Tapia en el Viejo San Juan, a la Corporación Westernbank, Inc., para el establecimiento de un centro de exposiciones de papel moneda y numismática, libre de costo al público, que se conocerá como “Museo de la Moneda de Puerto Rico, Municipio de San Juan (Colección Westernbank)”. Disponiéndose además, que Westernbank incluirá el nombre del Municipio de San Juan como co-aupiciador en toda publicidad.

Sección 2da.: ... “

Sección 2da.: Enmendar la Sección Cuarta (4ta.) de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2004-2005, para que se lea como sigue:

“Sección 4ta.: El Municipio de San Juan podrá terminar el usufructo condicionado que mediante esta Ordenanza se autoriza en cualquier momento en aquellos casos en que la entidad autorizada incumpla con las condiciones a las que está sujeto el contrato de usufructo.”

Sección 3ra.: La Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan velará porque el contrato de usufructo que finalmente se otorgue, esté de acuerdo con lo establecido por la presente Ordenanza.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 15, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2005, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado ausentes los señores Roberto Fuentes Maldonado y S. Rafael Hernández Trujillo.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de octubre de 2005.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:
____ de _____ de 2005

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde